"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÂNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA Nº 199 - 2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN MOQUEGUA 0 3 FEB. 2023

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 374- 2023- ILNC-AI-PAS-SGTSV- GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 27 de enero del 2023, Papeleta de Infracción al Transito N° 087110, con fecha 07 de agosto del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de establece el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú:

Que, mediante Ordenanza Municipal 023-2019-MPMN, aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre del 2019, se Modifica Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) en su artículo 116°, numeral 14, establece que la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en Función Administrativa y Ejecutora debe "Emitir pronunciamiento y resolver en primera instancia los procedimientos administrativos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos".

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 045-2021-A-MUNIMOQ, de fecha 01 de diciembre 2021, se dispone que el funcionario a cargo de la Sub Gerencia Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Administrativo Sancionador Especial que sean de competencia de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en materia de transportes y tránsito terrestre y servicios complementarios. De igual manera mediante Resolución de Alcaldía N° 594-Fase Instructora en los Procedimientos Administrativos Sancionadores que sean de competencia de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en materia de la Provincial de Mariscal Nieto en materia de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en materia de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en materia de transporte y tránsito terrestre y servicios complementarios:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 6° del D.S. N° 004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, consigna que el Procedimiento Administrativo Sancionador lo prescrito en el artículo 10° de la norma acotada señala: Recibidos los descargos. De igual manera, conforme a para su presentación sin que se hayan presentado descargos. la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de de infracción o incumplimiento;

Que, en sentido, cabe advertir que el TUO de la LPAG en su articulo 259 numeral 1 "El de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo (...)".

Que, en fecha 07 de Agosto del 2022, se impuso al administrado Sr. RODRIGUEZ DEBE ADEMIR SANTIAGO, identificado con DNI N° 30507115, la Papeleta de Infracción al Transito N° 087110, con código de infracción que consiste en. "En vehículos de las Categorias M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoria L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a

TRAN

los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.", y que de acuerdo con el Anexo I — Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de una (1) Unidad Impositiva Tributaria y la acumulación de 25 puntos en su Récord de Conductor De la consulta al Sistema Integrado de Transportes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la misma se encuentra en estado CANCELADO.

Que, estando al amparo de lo dispuesto en el D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley N° 27181; T.U.O. del Reglamento Nacional de Transito - D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias; Decreto Supremo 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR de Oficio al administrado Sr. RODRIGUEZ PEBE ADEMIR SANTIAGO, identificado con DNI N° 30507115, con la acumulación de 25 puntos en su Récord de Conductor, los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, y contra el mismo puede interponerse recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico dentro del plazo de 15 días de Ley, esta resolución quedará Firme y Consentida la Sanción en sede administrativa.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, el Área de Procedimientos y Sanciones de la Sub de Sanciones, que establece el cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la notificación del Informe Final de Instrucción y la presente Resolución al administrado RODRIGUEZ PEBE ADEMIR SANTIAGO, identificado con DNI N° 30507115, en su domicilio sito CALLE J. C. MARIATEGUI MZ. M LT. 03, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

